



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 1102 -2014-MPC-AL

Callao, 20 OCT 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto: el Expediente N° 2014-11-A-91998 de fecha 20 de agosto del 2014, que contiene el Recurso de Apelación presentado por **Juan Francisco Lara Arenas**, contra la Carta N° 018-2014-MPC-GM de fecha 31 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 018-2014-MPC-GM de fecha 31 de julio del 2014, la Gerencia Municipal comunica al administrado Juan Francisco Lara Arenas que queda expedito su derecho de iniciar en la vía judicial las acciones judiciales que considere pertinentes a fin de obtener la anulación del asiento C00002 de la partida N° 70374485 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao;

Que, mediante el expediente de visto, Juan Francisco Lara Arenas presenta un escrito en el que interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 018-2014-MPC-GM de fecha 31 de julio del 2014, fundamentándola en que la Corporación Edil no se pronuncia absolutamente sobre la queja, también que no se encuentran responsables del ilegal otorgamiento del título de propiedad, así mismo de que no se solicita ninguna investigación al respecto, igualmente de que no les interesa en absoluto el daño y perjuicio que le han causado, pidiéndole que inicie un proceso para hacer valer su derecho y que estando dentro del plazo para interponer la nulidad de oficio simplemente no quisieron hacerlo y con ello le han generado éste grave perjuicio;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 206° numeral 206.1, señala que conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, asimismo, en el numeral 206.2 señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo, además en el numeral 206.3 señala que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que los recursos administrativos son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y que se dirige a una autoridad gubernativa con el objeto que analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y en su caso dicte una nueva decisión sobre el expediente;

Que, asimismo, existen actos de administración, los cuales no pueden ser impugnados, porque son actos que se dan dentro de la misma administración pública, como son los dictámenes, informes, notificaciones, cartas, oficios, etc., por tanto los actos de administración no son impugnables;



Que, en consecuencia de la revisión del expediente se aprecia que el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la Carta N° 018-2014-MPC-GM de fecha 31 de julio del 2014, en la cual se le comunica que queda expedito su derecho de iniciar en la vía judicial las acciones judiciales que considere pertinentes a fin de obtener la anulación del asiento C00002 de la partida N° 70374485 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao;

Que, en tal sentido, es necesario precisar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública, tal como lo contempla el artículo 1° de la Ley N° 27444;

Que, en este caso la Carta N° 018-2014-MPC-GM de fecha 31 de julio del 2014, tuvo por objeto comunicar solamente al impugnante que queda expedito su derecho de iniciar en la vía judicial las acciones judiciales que considere pertinentes; por tal motivo, de acuerdo al artículo 206° de la Ley N° 27444, la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada sólo a aquellos actos administrativos que suponen violen, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, y no de actos de administración interna, como ha sucedido con la carta en mención;

Que, al no contener la Carta N° 018-2014-MPC-GM de fecha 31 de julio del 2014, un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, resulta improcedente su apelación;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 334-2014-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el Recurso de Apelación presentado por **Juan Francisco Lara Arenas**, contra la Carta N° 018-2014-MPC-GM de fecha 31 de julio del 2014.

Artículo Segundo.- Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

Callao, 20 OCT 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ARTURO DANILLA DAVILA
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Oficina de Intern
1368 27 OCT 2014
La recepción de este documento significa la aceptación de su contenido.
Hora:
Reg.: 11:17